

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



32/16
Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ 0002759
Expediente: 31YU2016ED032
No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16
Asunto: Resolutivo en materia ambiental

Recibi original
14 Dic 2016
Sergio Rosendo Rodríguez Jimenez

MÉRIDA, YUCATÁN, A 31 OCT 2016

C. LUIS CEJUDO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL

Eliminado: Tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED032

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. LUIS CEJUDO RODRÍGUEZ, representante legal de SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "ESTABLECIMIENTO DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EN SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN".

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que la titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de la suscrita como Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ICS/GETH

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
- b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/CEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**
Expediente: 31YU2016ED032
No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16
Asunto: Resolutivo en materia ambiental

- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación; XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

- XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;
- XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y
- XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "ESTABLECIMIENTO DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EN SAN FRANCISCO,

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/EEFL

Página 6 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**
Expediente: 31YU2016ED032
No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16
Asunto: Resolutivo en materia ambiental

MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN promovido por la sociedad **SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de mayo de 2016 el promovente ingresó al Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2016ED032.
2. Que a través del escrito recibido en esta Dependencia el 20 de mayo del año en curso, el promovente presentó el original del extracto del proyecto publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán.
3. Que el 26 de mayo de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 interior A, por 2 y 4, fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de mayo de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/026/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 al 25 de mayo de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones II y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado K) y O), 12, 37, 38, 44, 45; primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEFL

Página 7 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.
- III. Que el 20 de mayo del 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-557/0001324 notificado el 2 de junio de 2016 mediante el cual, se le notificó al Presidente Municipal de Tinum el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del resolutivo haya ingresado respuesta alguna.
- IV. Que el 20 de mayo del 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-558/0001323 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 23 de mayo del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán informando el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 20 de mayo de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-559/0001327 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ACS/GE/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

2009, mismo que fue notificado el 23 de mayo de 2016 a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; a fin de que informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.

- VI. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/0000823/2016 recibido en esta Dependencia el 21 de junio del 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informo: *que en los archivos que obran en esta Delegación, no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.*
- VII. Que a través del oficio No. VI-0959-16 recibido en esta Dependencia el 27 de julio del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informa que *de acuerdo a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Yucatán (POETY), y con base a las coordenadas proporcionadas, el proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental 1.2E Planicie Sotuta – Valladolid – Calotmul... el proyecto en cuestión no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, por lo que se considera factible y podrá llevarse a cabo de conformidad con los Lineamientos Generales, las Políticas y; los criterios y Recomendaciones de manejo.*
- VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0773/0001902 de fecha 19 de junio del 2016 y notificado el 20 de julio del mismo año, esta Dependencia solicitó a la promovente información adicional del proyecto en comento.
- IX. Que el 13 de mayo de 2016, la promovente, en atención al oficio antes señalado en la fracción VIII de este resolutivo, dio respuesta a la solicitud de información adicional.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*. Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA respectiva la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 792 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental 1.2E Planicie Sotuta-Valladolid-Calotmul y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

Criterios de Protección:

Criterio 5. *Por la naturaleza propia del proyecto no se generarán desechos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos, en caso de generarse será en mínimas cantidades y serán dispuestos conforme a la normatividad y mediante una empresa autorizada en dicho manejo.*

Vinculación realizada por la promovente: *Por la naturaleza propia del proyecto no se generarán desechos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos, en caso de generarse será en mínimas cantidades y serán dispuestos conforme a la normatividad y mediante una empresa autorizada en dicho manejo.*

Criterio 6. No se permite la construcción a menos de 20 m, de cuerpos de agua salvo autorización de la autoridad competente.

Vinculación realizada por la promovente: *En el área donde se construirán las estructuras del proyecto no se presentan cuerpos de agua.*

Criterio 9. No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.

Vinculación realizada por el promovente: *Se prohibirá la quema de vegetación, de desechos sólidos y la aplicación de herbicidas.*

Criterio 12. Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.

Vinculación realizada por el promovente: *Las superficies donde se realizaran el proyecto no se encuentran en una zona forestal o de importancia ecológica por lo que no se afectaran patrones de conectividad.*

En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: *El proyecto propone el establecimiento de un área de conservación equivalente al 20 % de la superficie del predio; la selección del área se realizó considerando la vegetación colindante al predio de manera que garantice la conectividad de las áreas forestales aledañas.*

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEVL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

Criterio 13. No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.

Vinculación realizada por el promovente: El proyecto no interrumpe ningún corredor biológico y tampoco es considerada una zona de importancia para el paso de aves o fauna terrestre.

Criterio 14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.

Vinculación realizada por el promovente: Dada la naturaleza del proyecto no se afectarán áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.

En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: Dada la naturaleza del proyecto no se afectarán áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos. Sin embargo, el área de conservación contribuye a mantener los servicios ambientales que provee la vegetación forestal de la zona.

Criterios: Conservación (C).

Criterio 1. Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.

Vinculación realizada por el promovente: La construcción de estructuras del proyecto no compromete la cobertura vegetal del lugar ya que no se ubicaran en zonas con vegetación forestal.

Criterio 3. Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.

Vinculación realizada por el promovente: El proyecto consiste en la construcción de un parque solar por lo que no se contempla utilizar especies exóticas.

Criterio 4. En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.

Vinculación realizada por el promovente: El proyecto no ocupará un área determinante para la permanencia de comunidades silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: El proyecto no ocupará un área determinante para la permanencia de comunidades silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción ya que se establecerá en la parte más afectada (por actividades agropecuarias) del predio

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/

0002759

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

Sin embargo el 77.6% del predio cuenta con vegetación forestal por lo que se propone una superficie de conservación de 66,519 metros cuadrados equivalentes al 20% del predio.

Criterio 8. *No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítima terrestre, zonas inundables y áreas marinas.*

Vinculación realizada por el promovente: *No se generaran grandes cantidades de residuos derivados de las actividades señaladas..., sin embargo, los que se generen serán dispuestos en donde señale la autoridad.*

Criterios: Aprovechamiento (A).

Criterio 2. *Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.*

Vinculación realizada por el promovente: *Quedará prohibido el uso de fuego en todas las etapas del proyecto, principalmente en la remoción de la vegetación.*

En la información adicional la promovente menciona lo siguiente: *La promovente propuso un plan de prácticas y técnicas para la prevención de incendios, en el cual propone como acciones principales el ataque al fuego, abrir brechas corta fuego, adquirir equipo para el monitoreo continuo del proyecto, así como herramientas y equipo para el combate de incendios, promover acciones de vigilancia continua, talleres de capacitación, instalar señalamientos preventivos...*

Criterio 3. *Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.*

Vinculación realizada por el promovente: *No se contempla el uso de agroquímicos en ninguna etapa de este proyecto.*

Análisis de esta Dependencia

En virtud de que el promovente realizó la correcta vinculación del proyecto con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, esta Dependencia da por cumplido lo establecido en esta disposición jurídica.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

De acuerdo a lo reportado en la MIA.P., en el sitio del proyecto se registraron 3 especies de fauna incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, es importante mencionar que la promovente que el

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/MS/CEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

polígono del predio se identificaron dos tipos de vegetación acahual y forestal el área de acahual será utilizado en su totalidad para el proyecto en comento dejando el 20% del predio como área de conservación de vegetación forestal y el resto de esta misma vegetación sin uso para el proyecto en comento en donde se podrán seguir prestando los servicios ambientales y mantener la fauna que sea desplazada en el sitio del proyecto, a excepción del área de 281.58 m² que se requiere para el acceso.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción II, que se refiere a que la industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelería, azucarera, del cemento y eléctrica requieren de autorización en materia de impacto ambiental, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/SCS/CMTL

Página 13 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**
Expediente: 31YU2016ED032
No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16
Asunto: Resolutivo en materia ambiental

este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; Apartado K) fracción IV del Artículo 5, que se refiere a las plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a tres MW requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículos 19 y 38 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 792 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán,

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto**, el cual consiste en la instalación y operación de un sistema fotovoltaico para la generación de 6MW en corriente directa, se

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GTY

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

cuenta con predio de una superficie de 33.57 hectáreas utilizando para el desarrollo del proyecto un área de 7.49 hectáreas del tablaje catastral número 3,914 en donde se pretende la instalación de 24,000 módulos fotovoltaicos con capacidad de 250 watts pico cada uno en 6 etapas, ubicada en la localidad de San Francisco, municipio de Tinum Yucatán y las siguientes referencias geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL PREDIO DEL PROYECTO		
VERTICE	X	Y
1	346456	2287305
2	346937	2287254
3	346567	2288598
4	346531	2288574
5	346456	2287305

A continuación se enlistan las coordenadas del sitio en donde se instalarán los paneles solares y demás instalaciones auxiliares requeridas para la operación del proyecto en las distintas etapas.

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	346762.1720	2287815.2029	8	346570.8043	2288169.3520
2	346745.3432	2287869.9088	9	346523.6511	2288160.2327
3	346725.3859	2287932.6561	10	346508.5997	2287770.5517
4	346704.9122	2287986.3526	11	346527.6373	2287775.7772
5	346692.1808	2288049.1415	12	346572.3673	2287781.4933
6	346664.3370	2288176.9867	13	346672.2878	2287787.7193
7	346616.4311	2288173.9260			

A continuación se describen las obras y actividades que comprende el proyecto:

Superficie para obras permanentes	Dimensiones (m ²)	Porcentaje de ocupación en el Predio
Área de paneles	8523.190	2.54
Área de inversores	50.000	0.01
ETAPA 1		
Área de paneles	8927.480	2.66
Área de inversores	50.000	0.01

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

Superficie para obras permanentes	Dimensiones (m ²)	Porcentaje de ocupación en el Predio
ETAPA 2		
Área de paneles	8466.250	2.52
Área de inversores	50.000	0.01
ETAPA 3		
Área de paneles	8499.510	2.53
Área de inversores	50.000	0.01
ETAPA 4		
Área de paneles	8259.380	2.46
Área de inversores	50.000	0.01
ETAPA 5		
Área de paneles	9159.110	2.73
Área de inversores	50.000	0.01
ETAPA 6		
Área sin asignación 1	6724.090	2
Área sin asignación 2	3907.482	1.16
Estacionamiento	525.000	0.16
Espacio de trabajo y contenedores	162.500	0.05
Camino de entrada	879.910	0.26
Caseta de seguridad	25.000	0.01
Subestación eléctrica	500.000	0.15
Camino entre paneles	10129.510	3.02
total de ocupación	74988.412	22.34
Camino de acceso al sitio del proyecto (afectara vegetación forestal)	281.580	0.08
*Área forestal	193321.208	57.58
**Área de conservación	67147.8	20
Total del predio	335739.000	100

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GENL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/

0002759

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

***ÁREA FORESTAL:** De acuerdo a lo manifestado en la MIA-P., se entiende por estas áreas, aquellas donde no se realizarán obras y actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo podrá ser removida.

****ÁREA DE CONSERVACIÓN *:** Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto propuesto convertirá la energía solar en electricidad, utilizando la tecnología fotovoltaica, que convierten la luz solar en electricidad de manera directa. Esta tecnología, en su operación, no produce emisiones de combustión, y tiene el potencial de reemplazar otras fuentes de electricidad con impactos negativos. El Parque Solar propuesto tendrá una capacidad de 6 Megawatts a finalizar su ejecución, llamada capacidad pico (MWp) en corriente directa, con una capacidad de generación de energía al año de 9.014 Gwh en corriente alterna disponible para la red eléctrica nacional. El proyecto incluye la adecuación del área donde se instalarán los paneles, la nivelación del terreno, la construcción de una caseta de acceso y áreas de soporte de equipos, y finalmente la instalación de los paneles incluyendo sus interconexiones eléctricas y el equipamiento requerido para la conexión del Parque Solar con la red de CFE.

Para el diseño se instalarán de 24,000 módulos fotovoltaicos con capacidad de 250 Watts pico cada uno, para una capacidad en corriente directa de 6 MW pico. Se emplearán 10 inversores Solectria modelo SGI de 500 KW para poder tener una capacidad de generación en corriente alterna será de 5 MW, y se pueda lograr, bajo este diseño un estimado de una producción anual de energía eléctrica de 9.014 GWh.

CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO	
Inclinación de los paneles	30 Grados de inclinación, 0 grados de Azimuth.
Total de módulos solares	24000
Capacidad de los módulos	250 Watts pico
Modelo de los paneles	SPR-250
Proveedor de los módulos	SUNPOWER
Potencia total / corriente directa	6 MW pico
Potencia total / corriente alterna	5 MW
Total de Inversores	10
Modelo del Inversor	SGI 500
Marca del Inversor	SOLECTRIA
Software de Monitoreo y control	SolrenView / WEB-BASED "
Marca de Software de Monitoreo	SOLECTRIA
Tipo de estructura	Aluminio

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/CSA/

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO	
Análisis de vientos	120 KM/hr / Test
Tipo de tornillería	Acero inoxidable

Los inversores estarán conectados a un BUS, el cual está conectado a un par de transformadores de potencia trifásicos, conectados en paralelo con una capacidad de 6 MVA y una relación de transformación de 600 V a 34.5 KV. Los transformadores operarán como principal y secundario; con el objetivo de que la planta no deje de operar mientras se realice el mantenimiento a alguno de estos equipos será posible el funcionamiento con alguno de ellos.

Interconexión con la Red de CFE: En el dictamen de prefactibilidad de CFE para el proyecto, fechado el 20 de diciembre de 2013 (Anexo 3), se pide al promotor del proyecto como requisito de conexión a la red eléctrica nacional, que construya la conexión a la línea de 34.5 kV de voltaje, contigua al proyecto, en el entronque con el circuito VDD – 05020, que se deriva de la Subestación Eléctrica Valladolid de la División de Distribución Peninsular.

Los parámetros de la conexión eléctrica se resumen a continuación:

- Punto de interconexión a 35 Km de la Sub Estación Valladolid
- Con la línea 34.5 KV parte del circuito VDD-05020
- Coordenadas Geodésicas: 20°41'4.15"N, 88°28'16.72"W (UTM 346756.00 m E, 2287924.00 m N)
- Esta interconexión con la red eléctrica nacional fue aprobada en sus términos técnicos por la CFE (Comisión Federal de Electricidad) y en términos de permiso por la CRE (Comisión Reguladora de Energía).

En la información adicional la promovente decidió que en el acceso tendrá la amplitud necesaria para el transporte de camiones de transporte de equipos, autos y peatones; y la línea de interconexión de CFE, con sus postes de soporte, tendrá el espacio para su instalación, monitoreo y mantenimiento.

Preparación del sitio

Se requerirá el desbroce y nivelación del área de acahual. El área es plana, por lo que requerirá relativamente poco material para su nivelación, utilizando sascab extraído de canteras autorizadas. Los caminos interiores serán construidos, para posibilitar la construcción del proyecto. Se proyecta construir 1,400 metros lineales de caminos, con un ancho de 6 metros. Los caminos interiores serán de terracería... El proyecto requiere la instalación de cablería y paneles solares, se construirá una cerca perimetral de malla ciclónica de aproximadamente 1,170 metros de longitud para proteger los equipos. El acceso al área de proyecto será por medio de una reja controlada por una caseta de vigilancia, que serán construidas de manera prioritaria.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GBAL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/

0002759

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

Los trabajos de preparación del sitio requeridos son: se inicia con el levantamiento topográfico, trazando la poligonal de apoyo, la cual sirve para el levantamiento planímetro considerando elementos físicos existentes en el sitio y acorde a las proyecciones del proyecto en cuestión. El eje de trazado se nivela a cada 20 metros y se levantan las secciones transversales, se ubicaran bancos de nivel a cada 500 metros, aproximadamente en base al eje trazado, esta nivelación será útil y necesario para el cálculo de las secciones transversales que se levantan y que conjuntamente sirven para la configuración topográfica con curvas de nivel a cada metro de equidistancia, las elevaciones quedan referidas a los bancos de nivel. Las transversales servirán para poder ejecutar los cortes en roca y poder calcular la cantidad de banco requerida para empezar a rellenar y buscar nivel.

Las capas a considerar para los caminos solo serán 3: subrasante, sub-base y base hidráulica. La subrasante se efectuare principalmente con el material producto de las excavaciones realizando una selección previa del material pétreo a utilizar, el espesor de esta capa es variable porque presente distintos desnivel y acorde al proyecto de nivelación del camino. El material sub-base y base se seleccionan acorde al requerimiento de granulometría del material de banco que se utilizara, este material de banco en la zona normalmente es sascab... la maquinaria requerida incluye tractor de orugas D8 para el tendido inicial, Motoconformadora para el tendido y nivelación final, Compactadora Tandem de rodillo para la compactación del material, Camión con Pipa de agua para el humedecimiento requerido en el proceso de compactación...

El proyecto requiere la instalación de cablería y paneles solares, que son materiales valiosos, y que deben ser protegidos de robo. En su etapa constructiva el proyecto utilizará maquinaria de nivelación, perforación y otros, que deben ser también protegidos de robos. Para este fin se construirá una cerca perimetral de malla ciclónica de aproximadamente 1,170 metros de longitud. El acceso al área de proyecto será por medio de una reja controlada por una caseta de vigilancia.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia total de construcción de 3 años, tal como se manifestó en la MIA.P., y 65 años para la operación del proyecto, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GES

Página 19 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad **SOLAR VENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, deberá:

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GE/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"ESTABLECIMIENTO DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EN SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad **SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo II del REIA, y dado que en el proyecto se detectó la presencia de especies fauna en alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 ; la promovente deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la promovente, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la promovente en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la promovente, durante la realización del proyecto.
3. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
4. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades de construcción**, el áreas forestales que no serán utilizadas para el proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
5. Queda estrictamente prohibido:
 - Verter aguas residuales al manto freático sin tratamiento previo
 - Realizar el cambio de uso de suelo en áreas forestales sin previa autorización.
 - Depositar los paneles solares u algún equipo (que ha terminado su vida útil para el proyecto) que al desmantelarlos las sustancias que las componen pudiera ocasionar una afectación significativa al ambiente o a la población, en el sitio o área de influencia.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - Introducir especies exóticas en las áreas de conservación.
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

6. En la información adicional la promovente señala que afectara una superficie de 281.58 m² de vegetación forestal que será afectado por la línea de interconexión y camino de acceso, por lo antes señalado la promovente deberá solicitar ante esta Delegación Federal la autorización por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, integrando el Estudio Técnico Justificativo correspondiente, tal como se estipula en los Artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y los Artículos 120 y 121 de su Reglamento, previo a la remoción de la vegetación.
7. Presentar él informa semestral del cumplimiento del programa de vigilancia ambiental y los programas propuestos en la MIA-P y en la Información adicional, de igual manera deberá comunicar y presentar evidencia documental sobre la disposición final de los paneles solares y equipos (que han terminado su vida útil) que se componen de sustancias peligrosas, durante el tiempo programado de la operación del parque.
8. Previo a la operación del proyecto la promovente deberá exhibir un programa de mantenimiento del parque y otra de protección civil.
9. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
10. Elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

11. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La sociedad **SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL

Página 22 de 25



Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**
Expediente: 31YU2016ED032
No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16
Asunto: Resolutivo en materia ambiental

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DECIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **SOLAR VENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, relativa al proyecto **"ESTABLECIMIENTO DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EN SAN FRANCISCO; MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a sociedad **SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, para la realización del proyecto.

DECIMO PRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto sociedad **SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la sociedad **SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para el desarrollo del proyecto relacionado en el Término Primero de este resolutive, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/ **0002759**

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

DECIMO CUARTO.- La sociedad **SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, deberá mantener en el sitio del proyecto las copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, dentro del municipio de Tinum, Yucatán deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DECIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

DECIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. LUIS CEJUDO RODRÍGUEZ** en su calidad de representante legal de la sociedad **SOLARVENTO ENERGÍA SOCIEDAD CIVIL**, del proyecto denominado **"ESTABLECIMIENTO DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EN SAN**

Calle 15 Núm. 115 Int: A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GER/

Página 24 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio: 726.4/UGA-1145/

0002759

Expediente: 31YU2016ED032

No. de bitácora: 31/MP-0042/05/16

Asunto: Resolutivo en materia ambiental

FRANCISCO, MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN", por algunos de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERA**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE
YUCATAN

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-DR. EDUARDO A. BATLLORI SAMPEDRO.-SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.-CIUDAD
C.C.P.-FELIPE DE JESÚS CHAN YAM.-PRESIDENTE MUNICIPAL DE TINUM.-CIUDAD.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL

111111